



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL 324 08 00

MT-1350-2-
Bogotá

Radicado: **MT- 22391**
Fecha: **27/05/2005 16:03:28**
Tipo: **INTERNA** Aprobado: **NO**

Señora
BEATRIZ AMANDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ

ASUNTO: Correo electrónico 29 de abril de 2005 – Capital cooperativas.

En atención a su comunicación radicada bajo el número citado en el asunto, relacionada con el capital que deben tener las cooperativas para su habilitación como empresas de transporte de carga, me permito manifestarle lo siguiente:

El artículo 13 del Decreto 173 de 2001 establece en el numeral 9 que para obtener la habilitación y la autorización para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga las empresas deberán acreditar un capital pagado o patrimonio líquido, no inferior a 1000 salarios mínimos mensuales vigentes el cual debe corresponder al vigente al momento de cumplir el requisito.

Para las empresas asociativas del sector de la economía solidaria el capital pagado o patrimonio líquido será el precisado en la Legislación Cooperativa, Ley 79 de 1998 y las demás normas concordantes vigentes.

En cumplimiento o lo dispuesto por la Legislación cooperativa el capital o patrimonio líquido exigido a las cooperativas para el otorgamiento de la habilitación es del 25% de los 1000 SMMLV y tendrá plazo hasta el año siguiente para completar el 100%.

De otra parte le aclaro que una misma empresas podrán solicitar habilitación en diferentes modalidades del servicio, pero deberá acreditar los requisitos exigidos para cada una de ellas, por lo tanto deberá demostrar el capital requerido independientemente de acuerdo con la habilitación que solicite.

Cordialmente,



LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica